En Málaga, a 30 de noviembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. [redacted] mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

Y de otra, D. [redacted] mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

INTERVIENEN

D. [redacted], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. [redacted] N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D [redacted]

D. [redacted] en nombre y representación, de la entidad mercantil DIVISIÓN XL PRODUCCIONES, S.L. (en adelante **División XL Producciones**) domiciliada en Sevilla, C/ Rioja, núm. 13, 1ºC, constituida con duración indefinida mediante escritura pública autorizada por el Notario D. [redacted] B-41/954553.

Actúa en calidad de Administrador Solidario según escritura otorgada ante el Notario D [redacted]

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 25, de 26 de julio de 2022, en relación al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario, núm. 28, de 11 de agosto de 2022).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que la crisis provocada por la pandemia internacional con motivo de la COVID-19 ocasionó que, el 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo acordara un Instrumento Europeo de Recuperación, conocido como "Fondo Next Generation", con el fin de dar una respuesta europea coordinada con los Estados miembros para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales provocadas por aquella. Como consecuencia se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia (PRTR).

La Conferencia Sectorial de Deporte, en su reunión de 5 de julio de 2022, aprobó el acuerdo por el que se autoriza la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes en el marco del componente 26 «Fomento del Sector Deporte», por un importe de 4.000.000,00 en el ejercicio presupuestario 2023, para la «Promoción de la Igualdad en el Deporte», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Proyecto: "C26 Fomento del Sector del Deporte-C26.I03.P01 Promoción de la Igualdad en el Deporte". Objetivo CID 375

TERCERO.- Que dentro del Plan Social del Deporte, la promoción de la igualdad en el deporte está especialmente dirigida a la reducción de la desigualdad en este ámbito, en una clara acción directa por la igualdad de género y de las personas con discapacidad en este ámbito, oportunidades, cohesión social y mejoras laborales en el sector con vocación de permanencia, vinculada al deporte base, captación del talento, protección e integración de los jóvenes y los colectivos en riesgo de exclusión en el deporte.

CUARTO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **División XL Producciones**, mediante procedimiento abierto, la prestación de servicios correspondiente al DESARROLLO DE UNA CAMPAÑA CREATIVA Y ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DESTINADA A LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN EL DEPORTE EN CENTROS EDUCATIVOS.

QUINTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente contrato es la contratación, por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** y a favor de **División XL Producciones**, de la prestación de servicios correspondiente al DESARROLLO DE UNA CAMPAÑA CREATIVA Y ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DESTINADA A LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN EL DEPORTE EN CENTROS EDUCATIVOS.

El objetivo es desarrollar una serie de actuaciones de promoción, formación y sensibilización dentro del eje de inclusión de personas con discapacidad en el deporte, siendo el apartado de sensibilización de niños, niñas y jóvenes de centros educativos el objeto de este procedimiento.

En concreto, y para el desarrollo de esta campaña creativa, las piezas a desarrollar estarán destinadas a la realización de charlas, seminarios, material audiovisual de referentes motivacionales como deportistas de renombre y del alto rendimiento en centros educativos. **División XL Producciones** deberá asumir los gastos derivados de las adaptaciones a los diferentes soportes, así como los derechos de imagen y música para todos los soportes derivados de la creatividad planteada.

Las características del servicio deberán ajustarse, en todo su contenido, a la oferta presentada por **División XL Producciones** al procedimiento que le ha sido adjudicado, así como a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el mismo.

SEGUNDA.- Trabajos a realizar.

2.1. - Objetivo de la creatividad.

El objetivo de la creatividad, el concepto y la estrategia de comunicación consiste en llevar a cabo una promoción de la igualdad en el Deporte: Igualdad de género e inclusión de personas con discapacidad en el deporte.

- Eje de igualdad de género:
  - Campañas en centros educativos (charlas, seminarios, material audiovisual). Preferentemente con referentes motivacionales como deportistas de renombre y de alta rendimiento.

- Eje de inclusión de personas con discapacidad en el deporte:
  - Acciones para la sensibilización de niños, niñas y jóvenes. Programa de promoción del deporte base para acciones con discapacidad. Campañas en centros educativos (preferentemente con referentes motivacionales como deportistas de renombre y de alto rendimiento)

El objetivo es llegar a un 7% de todos los centros escolares de Andalucía (no universitarios ni de educación infantil). La selección definitiva de los centros educativos donde se realizarán las jornadas será propuesta por **División XL Producciones**, como máximo, entre los primeros 15 días desde la firma del contrato, y requerirá la aprobación por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

2.2.- Ámbito y público objetivo.

El público objetivo al que va dirigida la estrategia creativa y de comunicación son básicamente los centros escolares de Andalucía. El ámbito de esta campaña es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.3.- Trabajos a realizar.

Los trabajos a realizar consistirán en:

- Desarrollo de una estrategia general de comunicación con la promoción de la igualdad en el deporte en centros educativos.
- Concepto global.
- Campaña creativa, masters y adaptaciones de las piezas publicitarias a los diferentes soportes.
- Deberá asesorar sobre todos los aspectos relativos a la aplicación de las creatividades. En este punto destacamos la obligatoriedad del envío de información y fotografías para la creación de contenidos para redes sociales.
- Distribución de las piezas que conformen la acción de comunicación, en aquellos casos en que se requiera.

TERCERA.- Seguimiento y control.

División XL Producciones deberá presentar una memoria con todas las actuaciones ejecutadas y aceptadas por **Turismo y Deporte de Andalucía**, así como su contribución al logro de los objetivos previstos acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de ellas.

CUARTA.- Equipo humano.

División XL Producciones debe garantizar un servicio de asesoramiento permanente en relación al análisis y tratamiento de las piezas, formatos de las mismas, recomendación de acciones más eficientes dentro de la estrategia para cada segmento, y demás temas relativos al desarrollo de los trabajos.

División XL Producciones debe garantizar un equipo humano suficiente y capaz, con profesionales especializados en creatividad y diseño, redes sociales y estrategia, así como gestión de cuentas.

Se valorará la experiencia técnica contrastable en el desarrollo de creatividades destinadas a campañas de concienciación.

División XL Producciones debe aportar un responsable de los trabajos a desarrollar que será el interlocutor ante **Turismo y Deporte de Andalucía**, y responsable a todos los efectos para deberes y obligaciones adquiridas mediante la adjudicación.

QUINTA.- Duración del contrato.

El presente contrato iniciará su vigencia en la fecha de su encabezado y se extenderá hasta el 22 de diciembre de 2023.

SEXTA.- Precio, facturación y forma de pago.

6.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **División XL Producciones**, por la prestación de los servicios contratados, la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (165.289,25 €), IVA no incluido, más TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (34.710,74 €) correspondientes al IVA.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación [redacted]

El contrato será financiado con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU".

Proyecto: "C26 Fomento del Sector del Deporte-C26.I03.P01 Promoción de la Igualdad en el Deporte". Objetivo CID 375

6.2.- Facturación y forma de pago.

División XL Producciones tendrá derecho al abono del precio del contrato, una vez finalizados los trabajos.

El pago de **Turismo y Deporte de Andalucía** se realizará a **División XL Producciones** previa presentación de la factura correspondiente, emitida dentro del plazo de 30 días desde la finalización de los trabajos y una vez conformada por el responsable del contrato. Dicho pago se realizará en el plazo de 20 días contados desde su registro de entrada.

Será necesario, para tramitar su pago, la aportación por parte de **División XL Producciones**, junto con la factura, de una certificación de ejecución de los trabajos facturados: informe de ejecución donde se recopilen las acciones realizadas, incluyendo la referencia de todas las piezas que componen dicha campaña.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: 20 días desde la entrada de la factura en registro.

Esta factura será conforme a las exigencias legalmente previstas, responderá siempre a las prestaciones contratadas, y en ella se indicarán el número de expediente C101-06JC-0923-0079 y la referencia [redacted]

SÉPTIMA.- Compromisos de División XL Producciones.

a) **División XL Producciones** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **División XL Producciones** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **División XL Producciones**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

División XL Producciones está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **División XL Producciones** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán por cuenta de **División XL Producciones**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

OCTAVA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

NOVENA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **División XL Producciones** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **División XL Producciones** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **División XL Producciones** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una fianza por importe de 8.264,46 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **División XL Producciones** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **División XL Producciones** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **División XL Producciones**.

UNDÉCIMA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

DUODÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **División XL Producciones**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DECIMOTERCERA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2021), y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía".

Asimismo, deberán aparecer:

- Emblema de la Unión Europea junto con el que se incluirá el siguiente texto: "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU".
- Gobierno de España y Ministerio de Cultura y Deporte.
- Logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España.
- Logotipo del Consejo Superior de Deportes.
- Logotipo de la Junta de Andalucía.
- Logotipo Andalucía Deporte.

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

DECIMOCUARTA.- Cláusula de género.

División XL Producciones, en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

DECIMOQUINTA.- Accesibilidad.

Al objeto de garantizar el derecho a la información y accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial, auditiva y visual, de la actividad publicitaria que se realiza y difunde por la Administración de la Junta de Andalucía, se deberá incorporar en los mensajes que se emitan a través de la televisión el uso de:

- La locución de los mensajes escritos que aparezcan en pantalla (relativos a plazos, fechas...).
- La subtitulación o sobreimpresión de los mensajes.
- La lengua de signos española, bien sea por el sistema de ventana o imagen sin enmarcar, en un ángulo de la pantalla y la audio descripción.

Estos procedimientos se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso, así como las recomendaciones aceptadas para facilitar dicha accesibilidad.

DECIMOSEXTA.- Resolución del contrato.

16.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **División XL Producciones**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **División XL Producciones**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **División XL Producciones**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **División XL Producciones** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

16.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

16.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **División XL Producciones**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **División XL Producciones,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DECIMOSÉPTIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]
Director Gerente

EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]
Administrador Solidario
DIVISIÓN XL PRODUCCIONES, S.L.

ANEXO